

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE VILLANUEVA SANTANDER juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpavillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 15 # 17.55.SECTOR PINOS, VILLANUEVA S.	EJECUTIVO 2020-00088
--	--	---------------------------------

Villanueva S. treinta de julio de dos mil veinte

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA

"COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA"

DEMANDADO: MARIA AURORA GARCES OTRO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA

RADICADO: 6887240890012020-00088-00

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA MEDIDAS CAUTELARES

La COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA", debidamente constituida presenta DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, CONTRA: MARIA AURORA GARCES DE APARICIO identificada con la cedula de ciudadanía No 27.992.440Y DIEGO FERNANDO GUEVARA APARICIO identificado con la cedula de ciudadanía No 1082963434 para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en pagare adjunto a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos, como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO! ORDENAR a, MARIA AURORA GARCES DE APARICIO identificada con la cedula de ciudadanía No 27.992.440Y DIEGO FERNANDO GUEVARA APARICIO identificado con la cedula de ciudadanía No 1082963434 para que en el término de cinco (5) días PAGUEN a la orden de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA debidamente constituida, las siguientes sumas:

1. La suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.354.165.00), equivalente a las cuotas vencidas de los meses de MARZO a JULIO de 2020 contenida en el pagare número 161000443 visible al folio 6 del expediente.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las

variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 15 De MARZO de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

- 1.3. La suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOS PESOS (\$11.375.002), por concepto de capital acelerado descontando las cuotas en mora contenida en el pagare número 161000443 visible al folio 6 del expediente.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde la fecha de presentación de la demanda JULIO 28 DE 2020, hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDA: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Artículo 442 del C.G.P.).

TERCERA. En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA: TENER Y RECONOCER a MIREYA ANGARITA GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 37.942.018 como parte demandante en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ,


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE